JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00452 00
DEMANDANTE	Jorge Iván Castro Vasco
DEMANDADO	Laura Viviana López Martínez representante de los menores de edad J.C.L. y H.C.L.

Mediante auto de seis (6) de diciembre de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fue atendido de manera debida el requerimiento efectuado por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

Toda vez que no fue solicitada la práctica de medidas cautelares, la parte actora debía acatar lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, esto es, agotar el requisito de procedibilidad; es así que, la apoderada judicial del señor Castro Vasco, anexó al escrito de subsanación el Acta de Conciliación Parcial No. 21 de 2023, emitida por la Comisaria de Familia de Villamaría, el 12 de abril de 2023.

No obstante lo dicho con antelación, revisada el Acta de Conciliación Parcial No. 21 de 2023, se lee que, entre Laura Viviana López Martínez y Jorge Iván Castro Vasco, se llegó a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria que este último debe asumir frente a sus dos (2) hijos menores de edad, J.C.L. y H.C.L., por valor de $1.200.000 moneda corriente.

Al respecto, debe exaltarse que el acta de conciliación extrajudicial presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, en tanto, no se encuentra acreditado en el expediente que, aquella hubiera sido refutada, se tiene que, la misma cobró firmeza.

Bajo este escenario, lo pretendido en el libelo genitor, va en contravía de lo señalado en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, pues no hay precisión ni claridad frente a lo perseguido en este trámite, al encontrarse ya fijada una cuota alimentaria, se ítera, a cargo de Jorge Iván Castro Vasco y en favor de sus hijos menores de edad J.C.L. y H.C.L.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, promovida a través de apoderada judicial por Jorge Iván Castro Vasco en contra de los menores de edad menores de edad J.C.L. y H.C.L. representados por Laura Viviana López Martínez, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, primero (1) de febrero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 008

Linamorenocastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria